

Artículo

ÉTICA, ESTÉTICA Y DERECHO
EN EL PENSAMIENTO DE CARLOS GAVIRIA DÍAZ

Rodolfo Arango¹

Resumen²

El equilibrio entre la defensa de libertades individuales y la militancia por un partido de izquierda no es solo difícil de alcanzar, sino también de estudiar. Sin embargo, esta interacción hace parte del complejo, y a veces incomprendido, pensamiento del maestro Carlos Gaviria Díaz. Este texto parte de la tesis de que, contrario a lo que se podría pensar desde un análisis poco profundo, la postura de Gaviria es una coherente y sólida que carece de contradicciones. Dicha postura parte de la relación entre la ética, la estética y el derecho, y toma estos elementos desde una serie de autores clásicos como lo son Kant, Wittgenstein, Kelsen y Hart. Estos elementos se usan en el texto para establecer cómo se relacionan tanto con los ideales políticos de Carlos Gaviria como con los demás elementos. El análisis se complementa con las posiciones de otros autores que han clasificado el pensamiento de Gaviria dentro de otras corrientes, planteando simultáneamente un debate.

Palabras clave

Positivismo, libertades individuales, ética, estética, realismo político.

¹ Rodolfo Arango es abogado de la Universidad de los Andes, máster en Filosofía de la Universidad Nacional de Colombia y Doctor en Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional de la Universidad de Kiel, Alemania, bajo la dirección de Robert Alexy. En esa misma universidad realizó sus estudios post-doctorales. Ha sido magistrado auxiliar de la Corte Constitucional en varias ocasiones, al igual que Magistrado Auxiliar del Consejo de Estado. Actualmente es Profesor Titular del Departamento de Filosofía de la Universidad de los Andes. Su correo electrónico es: rarango@uniandes.edu.co. El autor agradece a Juan Diego Dimaté, Felipe Yamin y Juan Pablo Fernández por la revisión y notas editoriales para la publicación de este artículo.

² Este resumen fue elaborado por los miembros del Comité Editorial Estudiantil de UNA Revista de Derecho.

Abstract

The equilibrium between the defense of individual liberties and the political advocacy for a leftist party is not only hard to reach, but hard to study. Nevertheless, this interaction is part of the complex, and sometimes misunderstood, thinking of professor Carlos Gaviria Díaz. This text states that, contrary to what people may think from a vague analysis, Carlos Gaviria's position is coherent, solid and lacks internal contradictions. At the center of such a position lie the concepts of ethics, aesthetics, and law. The analysis takes those concepts from several classic authors such as Kant, Wittgenstein, Kelsen, and Hart, in order to establish how they (the concepts) relate to each other, and to the political thinking of Carlos Gaviria Díaz. The analysis is complemented with other authors' positions on how to classify the thinking of Gaviria, simultaneously beginning a debate.

Key words

Positivism, individual liberties, ethics, aesthetics, political realism.

¿Es incongruente defender la libertad individual y al mismo tiempo militar, como lo hizo el maestro Carlos Gaviria Díaz, en un partido político de izquierda, proclive al igualitarismo y al intervencionismo de Estado? A esta pregunta central subyacen otras más profundas o, si se quiere, trascendentales. ¿Cómo hacer compatible la defensa de la autonomía, individual o colectiva, con el llamado a construir una sociedad justa e igualitaria? No sería de extrañar que algunos tendieran, en forma apresurada, a tildar de contradictorio el pensamiento de Gaviria. En lo que sigue argumentaré a favor de la inexistencia de tales contradicciones; intentaré mostrar que, por el contrario, la suya era una postura coherente y sólida, aunque en el fondo diverja de ella en algunos puntos que no desarrollaré en la presente ocasión.

Iván Darío Arango Posada, Profesor del Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, y José Fernando Ocampo Trujillo (2015), copartidario en el Polo Democrático Alternativo, en homenaje al maestro Gaviria publicado en *Alma Mater* de la Universidad de Antioquia, ofrecen respuestas divergentes a nuestro interrogante. El profesor Arango Posada ve en Carlos Gaviria un consecuente defensor del *racionalismo* moral y de un *idealismo* de la libertad, inspirado en Sócrates, Rousseau y Kant (2015, 18). Por su parte, el historiador Ocampo Trujillo no duda en afirmar que Carlos Gaviria militaba en una visión filosófica *materialista*, siendo su concepción del derecho dimanante de su concepción de la sociedad y de la historia nacional (2015, 23). Según Ocampo, el materialismo histórico llevó a Carlos a formular un proyecto político para una Colombia independiente de toda dominación extranjera, de características democráticas y que sirviera a la mayoría del pueblo (23). Con dificultad serían correctas y compatibles ambas apreciaciones sobre el pensamiento de Carlos Gaviria. Y voy a decir por qué.

De entrada considero valiosos los intentos de clasificar el pensamiento de Carlos Gaviria en una de dos corrientes filosóficas: el *idealismo* o el *materialismo*. A mi juicio, no obstante, para un wittgensteiniano consecuente como lo era Gaviria Díaz, tal distinción carece de sentido³. Esto porque ni estamos confinados a un mundo de las ideas, independiente de la

³ Cuando se le preguntó su arraigo intelectual con el vienés respondió: “Empiezo a estudiar el iusnaturalismo, el positivismo. Soy un enamorado del rigor. Empiezo a meterme en autores que, sin haber escrito sobre la filosofía del derecho, inspiran una tendencia como el positivismo: llego a Russell, quien indujo a Wittgenstein a estudiar filosofía” (Gaviria, 2014, 78).

realidad, como parece ser un supuesto del idealismo de la libertad en la interpretación de Arango, ni tampoco la historia material de los pueblos determina, sin escapatoria, las posibilidades de transformación social. En el ámbito del derecho, como en el de la ética o la estética, no tenemos que resignarnos al reino de las ideas ni al decurso de la materia; hacemos cosas con palabras y construimos una realidad normativa que resulta en extremo útil para alcanzar objetivos que ayudan a dignificar la condición humana, o por lo menos a hacerla más amable o menos sufrida⁴. Carlos conservaba el sano escepticismo para no echar a volar la paloma sustrayéndole la resistencia del aire, pero también conservaba la suficiente esperanza que, mediante una vida ética y estética, se cumplía un cometido de profundo sentido social sobre la tierra.

Carlos Gaviria no era un *idealista* ni un *materialista*. Su seducción por Platón⁵, Rousseau o Kant nunca lo llevó al extremo de hacer depender sus planteamientos teóricos o sus decisiones prácticas de doctrinas filosóficas particulares. De cada autor que lo seducía, Gaviria incorporaba apreciaciones útiles para entender, explicar y enfrentar las realidades sociales circundantes, con la intención implícita de transformarlas mediante la acción política, individual y colectiva⁶. Si nos viéramos forzados a precisar el pensamiento filosófico de Gaviria Díaz, echando mano de esquemas conceptuales y clasificaciones de escuela, lo situaría más cerca del realismo democrático de Alf Ross (2005) que del idealismo de la libertad; más cerca del voluntarismo democrático de Hans Kelsen (2002) que del materialismo histórico de Marx y Engels.

Carlos Gaviria Díaz enarbolaba una ética kantiana, una estética wittgensteiniana y una concepción positivista kelseniana y hartiana del derecho. Y, retomando nuestra pregunta inicial, ¿es acaso congruente hermanar la libertad ética kantiana, la estética wittgensteiniana y el

⁴ “En el momento en que Gaviria era magistrado estaba todo por construir. Y para él, construir significaba mandar mensajes simples, pero radicales, frente a lo que esta sociedad estaba acostumbrada: el respeto de la libertad individual, la necesidad de garantizar condiciones de igualdad para grupos marginados y discriminados y la importancia de defender la democracia como condición de libertad” (Ángel, 2015).

⁵ Gaviria es recordado por su cercanía a la filosofía clásica griega, como lo reflejo en Mito o logos (2013). Así, y como recuerda Caballero (2015), Gaviria encontraría en la figura de los sofistas la fundación del humanismo, en su intento por enseñar la virtud.

⁶ Los ejemplos en las sentencias en que era magistrado ponente abundan. Por ejemplo, en la Sentencia C-221 de 1994 (MP: Carlos Gaviria) utilizó las teorías de Hohfeld y Erich Fromm. Asimismo, en la Sentencia C-404 de 1997, utiliza otros autores como Levi-Strauss, Freud, Malinowski y Margaret Mead.

concepto kelseniano de derecho con el pensamiento de izquierda carlosgavirista? Miremos algunos planteamientos de los tres autores para barruntar los elementos de una posible respuesta.

Kant fue para Carlos uno de los habitantes de su santoral, al lado de Wittgenstein o Borges. Para el maestro no hubo escrito más representativo de una concepción kantiana de la ética que la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1996). Allí Kant presenta su imperativo categórico en las diversas formulaciones para proponer una concepción de la ética que pueda liberarnos de concepciones populistas, trascendentes o materiales. La ética, entendida como teoría o filosofía de la moral, responde a la pregunta de cómo debemos actuar. El “deber ser”, en cuanto categoría de pensamiento irreductible al querer, ocupa un lugar central en la propuesta ética de Kant. Sólo puede tener valor moral la conducta que podemos querer se eleve a principio de acción susceptible de ser universalizado. No basta, entonces, para justificar una conducta que nos remitamos al querer colectivo, unánime o mayoritario, como si capturáramos un objeto que torna “buena” nuestra conducta moral. Por el contrario, para juzgar y actuar éticamente se requiere, según Kant, hacer primero un experimento mental contrafáctico, mediante el cual pasamos por el cedazo de la razón pura la propuesta de conducta y apreciamos el resultado, de forma tal que compatibilizamos nuestra forma de actuar con la misma posibilidad para los demás.

La ganancia de una perspectiva kantiana en ética es asegurar un fundamento firme a la autonomía en la vida humana. Carlos Gaviria vio este punto con claridad. Nuestra autonomía pasa por predicar la misma autonomía para los demás según una ley universal. Si sometemos nuestra máxima de conducta a mandatos externos, emanados de la voluntad de otros o la finalidad de la naturaleza o del querer de un ser divino, caemos en la heteronomía y negamos la libertad. La ética kantiana se construye precisamente sobre la distinción entre autonomía y heteronomía. La capacidad de dictarnos nuestras propias normas, con independencia de reglas o dictados externos formulados por otros, es definitoria del ser racional y de su dignidad, en contraste con los animales inferiores que no gozan de esta facultad⁷.

⁷ “Nuestro homenajeado se refirió constantemente a una de las características de las que el hombre no puede escapar: la de ser libre de escoger y autodeterminar su destino por medio de la toma de decisiones. El hombre, decía Gaviria, estaba condenado a ser libre, refiriéndose a Sartre (1999). Esta libertad de autodeterminarse por sí mismo no se ejerce con facilidad: “Por eso se busca el amparo de la colectividad, en cualquiera de sus formas (...); de la Iglesia, si soy creyente de secta, porque allí se me indica qué debo creer y se me libera entonces

Ser éticos en Kant equivale a una disposición interna de la conciencia y a un constante esfuerzo por ser coherente en la conducta individual. No es seguir un código moral que regula la conducta según principios ajenos a la razón y voluntad humanas. La actitud ética es siempre ya considerar y respetar a los otros, reconociendo su igual capacidad de discernimiento, y resguardándoles el mismo espacio lógico para que ellos autónomamente conduzcan su propio destino⁸. La reciprocidad en la acción regida por el deber ser nos vacuna, al mismo tiempo, contra el individualismo y el colectivismo.

Ahora bien, es necesario clarificar cuál es el vínculo entre la ética y derecho en Kant.⁹ No es una relación simple. Es necesario aquí diferenciar dos niveles: a nivel *nouménico*, o de pensamiento teórico y crítico, la noción de derecho remite al derecho natural racional que emana del uso de la razón práctica pura. Es así como Kant define el concepto de derecho público como el conjunto de normas que regulan la libertad externa compatible con la libertad externa de los demás según una ley universal (2013, 205). El concepto de derecho natural racional cumple entonces una función crítica, de idea regulativa del derecho positivo. A nivel *fenoménico*, siendo los humanos también seres empíricos sometidos a las inclinaciones y a la causalidad natural, es necesario reconocer la coacción como elemento constitutivo del derecho positivo. Esta es la dimensión instrumental o realista del derecho en Kant. La exigencia de concreción por vía de la publicidad y la fuerza (en caso de desobediencia) se justifica porque los seres humanos no actúan espontáneamente siguiendo o respetando el derecho establecido. Para acompasar la conducta efectiva con las normas establecidas en ejercicio de la autonomía pública es necesario dotar al derecho de coacción. En caso de conflicto entre las normas éticas emanadas del concepto de derecho natural racional y las normas positivas

de esa enorme carga de decidirlo yo mismo; del gremio, porque detrás de la solidaridad gremial se escamotea mi responsabilidad personal, y así en todos los casos". (Corte Constitucional, M.P.: Carlos Gaviria, C-221 de 1994)

⁸ "Es el reconocimiento de la persona como autónoma en tanto que digna (artículo 1o. de la C.P.), es decir, un fin en sí misma y no un medio para un fin, con capacidad plena de decidir sobre sus propios actos y, ante todo, sobre su propio destino. La primera consecuencia que se deriva de la autonomía, consiste en que es la propia persona (y no nadie por ella) quien debe darle sentido a su existencia y, en armonía con él, un rumbo. Si a la persona se le reconoce esa autonomía, no puede limitársela sino en la medida en que entra en conflicto con la autonomía ajena" (Corte Constitucional, MP: Carlos Gaviria, C-221 de 1994).

⁹ Al respecto, ver entre otros escritos de Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1996), *Teoría y práctica* (2013), *Sobre la paz perpetua* (1996b), *El conflicto de las facultades* (1963).

establecidas por el pueblo en ejercicio de su autonomía, Kant hace prevalecer las normas jurídicas positivas, que regulan la libertad externa, sobre las normas morales internas. Quién decide seguir su conciencia moral debe estar preparado a ser conducido a la cárcel si su dictado interno lesiona lo mandado por el derecho positivo. En este punto, por razones de tiempo y espacio, no podré aludir a la enorme influencia de Jean Jaques Rousseau sobre Kant. Sería el filósofo ginebrino quien condujera a Kant a defender la autonomía como concepto fundamental de la ética y del derecho.

La noción de autonomía en el pensamiento de Carlos Gaviria es kantiana. Por eso, las descripciones del pensamiento gavirista, aludidas al inicio, no enfocan la lente con suficiente precisión para obtener una imagen nítida de lo observado. La filosofía política y del derecho de Gaviria Díaz no es la de un “idealismo de la libertad”. Esto porque Gaviria acoge el positivismo jurídico kantiano que atempera su idealismo trascendental. Aquí sólo puedo adelantar dos argumentos: primero, es importante subrayar el elemento realista en la reflexión ética y jurídica de Kant. La ética kantiana es una ética de la intención y el derecho público uno para hombres de carne y hueso, esto es, comparable con un pueblo de demonios y no de ángeles, como queda de manifiesto en escritos políticos de Kant, entre ellos *Sobre la paz perpetua* (1996b), cuando afirma que una constitución no busca volver morales a los hombres. Segundo, es posible entender el “idealismo de la libertad” en Kant no en sentido platónico y ontológico sino desde una concepción ética constructivista, una filosofía del como si (privilegiada por Carlos Gaviria Díaz con su remisión a Hans Vaihinger y su filosofía del “como si”), y no como una concepción ética con compromisos ontológicos que suponen una realidad moral idealista en sentido platónico o neoplatónico (Vaihinger, 2007).

Si el intérprete Arango Posada recalca el idealismo del pensamiento gavirista, el profesor Ocampo Trujillo hace lo contrario al enfatizar su presunto materialismo. La filosofía política de Carlos Gaviria no se adscribe en el materialismo por el hecho de ser sensible a las circunstancias históricas y sociales particulares al momento de formular el concepto de derecho. Tal conclusión hace caer el pensamiento de Gaviria en la heteronomía, lo que arrastraría consigo la autonomía, concepto fundamental de la construcción política y jurídica de Gaviria. El realismo crítico de Carlos Gaviria Díaz no es materialismo histórico. En su pensamiento jurídico Carlos se mantiene consecuentemente kantiano y kelseniano. Existe un lado realista en Kant, puesto que los seres humanos hacen igualmente parte de la naturaleza y sus leyes causales, que rehúye toda versión idealista dogmática, pero a la vez que suponga la existencia de normas externas limitativas de la autonomía. Dicho en términos

coloquiales, Kant rechaza tanto realismo que queme al santo con poco realismo que no lo alumbre. Mucho realismo significaría la caída en un materialismo histórico, en el que la autonomía del sujeto queda eliminada. El sujeto está condenado a ser libre, repetía Gaviria acogiendo las tesis de Sartre en *El existencialismo es un humanismo* (1999).¹⁰ Pero también invocaba en este crucial punto sobre la libertad a Étienne de la Boétie en su *Discurso de la servidumbre voluntaria* (2008), quien denunciara el servilismo de quienes se rinden a las veleidades o prebendas del poder, o conscientemente aceptan su sometimiento para no tener que decidir por sí mismos. Muy poco realismo, por otra parte, conduciría a un idealismo de la libertad que nos condena a pensar con el deseo y a no valorar suficientemente los factores materiales que nos condicionan como individuos o colectividades, así como la función de la fuerza (violencia) en el ejercicio efectivo del derecho mientras los seres humanos conserven la constitución física que han venido teniendo (Hart, 1958).

Pero examinemos ahora la concepción estética de la vida en Gaviria y su relación con la ética. Para Ludwig Wittgenstein la ética, al igual que la estética, no se enseña, se muestra (1989); sólo puede emularse. Sabemos quién es ético por como actúa, no por lo que dice o predica. Carlos Gaviria Díaz compartía íntegramente ese pensamiento. En varias ocasiones coincidimos en la opinión según la cual Wittgenstein acoge y radicaliza la reflexión ética kantiana. La acoge porque tanto para Kant, como para Wittgenstein, la ética es algo interno, que concierne al individuo en su fuero íntimo y no puede, sin incurrir en negación de la misma, imponerse desde afuera, heterónomamente, por ejemplo por vía del derecho positivo. El filósofo austriaco coincide en que lo bueno o lo bello, en términos absolutos, está allende de nuestras posibilidades lingüísticas. Empleamos los términos “bueno” o “bello” en sentido relativo, lo que impide saber qué sea lo bueno o lo bello en sentido absoluto. No nos queda entonces alternativa diferente que respetar a las personas que adoptan una actitud o disposición ética o estética en su vida. Pero nada más. No es posible, así la convicción de Gaviria, conocer qué sea verdadero o correcto en materia moral, lo cual no significa que lo inefable, aunque inasible, no tenga una decisiva importancia en la existencia humana¹¹. Quien quiere ser ético y

¹⁰ Lo repetiría así en la última conferencia que dictó, titulada *Cómo educar para la democracia* (2015).

¹¹ Reflexionando sobre la prohibición del incesto en una sociedad democrática, se preguntaba: “Unas pocas inquietudes ponen de presente lo que implícitamente se afirma en la pregunta. i) ¿Cómo se reconoce esa “moralidad pública”? ¿Existe algún criterio objetivo para reconocerla, análogo a la regla de reconocimiento propuesta por Hart como instrumento conceptual que permite identificar las normas de un ordenamiento jurídico? ii) Y si tal es el caso, ¿cómo saber con certeza, o con un alto

vivir estéticamente su vida, debe hacerlo con esfuerzo, congruencia, simetría. La firmeza en la acción, llamada *héxis* por los griegos, refiere a una actitud o disposición, no a contenidos morales específicos. Ser consecuente con los principios deducidos del uso de la razón y ser congruente con las acciones propias eran máximas que guiaban la vida de Carlos Gaviria. Esto lo llevó a rechazar jugosas ofertas económicas que significaban para él la traición de sus convicciones políticas. Su vigoroso carácter era muestra de una gran capacidad de discernimiento y, sobre todo, muestra de su firme carácter. Su personalidad atractiva en sus formas y en sus decisiones imprimió una bella impronta en sus seres queridos, educándolos para la libertad sin servidumbre. Su vida fue una estéticamente vivida, lo que supuso también una actitud ética incluso por encima de la amistad y el reconocimiento social.

El relativismo valorativo abrazado por Wittgenstein, a la par que por Bertrand Russell (1954), Max Weber (1944; 2001) o Hans Kelsen (1991; 2002), fue igualmente compartido por Gaviria Díaz. Su positivismo moderado comparte la concepción kelseniana del derecho y asocia la relatividad de los juicios valorativos al rechazo a todo tipo de objetividad en el derecho¹². Es en este punto donde en vida del maestro y amigo radicó nuestro mayor desacuerdo teórico. A diferencia de Gaviria, considero que la objetividad puede ser reconceptualizada sin llegar al extremo de excluirla en el ejercicio de la práctica jurídica (Arango,1999).¹³ A este respecto sólo

grado de probabilidad, que esa "moralidad pública" que repudia el incesto, clama porque se le desestime con una sanción penal? Porque bien puede ocurrir que a alguien le pregunten, verbigracia, cómo juzga el adulterio y responda: "me parece censurable". Pero si se le inquiere: "¿y se debe castigar?", conteste: "ese es un asunto de cada uno". ¿Y qué tal el homosexualismo, tan generalmente repudiado, acerca del cual ha dicho la Corte (con el voto favorable de algunos magistrados adalides de la "moralidad pública") que ni siquiera puede consagrarse como causal de mala conducta? iii) Y dentro de una sociedad pluralista como la colombiana, cabe preguntar: ¿Hay una sola moralidad pública, o hay varias? Si hay una sola, ¿quién la determina? y si hay varias, ¿cuál prevalece y por qué?" (Corte Constitucional, Aclaración de voto de la Sentencia C-404 de 1998. MP: Carlos Gaviria).

¹² Su visión positivista del derecho se vio reflejada, por ejemplo, en pronunciamientos jurisprudenciales sobre las fuentes de derecho, como la sentencia C-083 de 1994 y el salvamento de voto de la sentencia C-224 de 1994, sus fallos sobre las fuentes del derecho en la Constitución de 1991, en donde constantemente hacía referencia a Kelsen y a la regla de reconocimiento hartiana.

¹³A pesar de como consecuente positivista Gaviria sostenía que los principios no hacen parte del sistema jurídico, no negó que en casos extremos de falta de norma aplicable a un caso concreto el juez acudiera a principios. En este caso, el juez deberá esmerarse en mostrar que su decisión está justificada por un principio ético o político, que, si bien no hace parte material del sistema, encuentra en el juez su

puedo hacer aquí una somera referencia a Hilary Putnam, filósofo wittgensteiniano en el cual me inspiró para separarme de la conclusión relativista valorativa sostenida por Carlos Gaviria. Para Putnam no es necesario prescindir del concepto de objetividad en las ciencias sociales, ni sustituirlo por el concepto de solidaridad en la filosofía política y moral como en su momento pretendiera Richard Rorty; basta simplemente resignificarlo en el sentido de entender la objetividad como algo construido intersubjetivamente (1991), siempre revisable y debatible, a la mejor usanza de la ciencia contemporánea.

Como bien lo anota su alumno de la Universidad de Antioquia y luego asistente de investigación Tulio Elí Chinchilla, “aunque como buen liberal y positivista propugnó la separación lógica entre ética y derecho (...), Carlos Gaviria nunca perdió la perspectiva de que el éxito del derecho positivo para moldear una buena convivencia depende de un entorno social en el que la moral tiene que reforzar la eficacia de la ley” (Chinchilla, 2015, 20). Como bien lo anota su colega, la tragedia que vivimos en Colombia con respecto a la ética, la estética y el derecho “se origina ante todo en una falta de ética, que en el fondo, y siguiendo a Wittgenstein, es una falta de estética, es “ordinariedad humana” (*ibid.*).

Arribamos así al punto central del concepto de derecho en Gaviria Díaz que permite refutar las posibles contradicciones entre una postura amante de la autonomía, relativista, agnóstica, liberal y positivista, y un pensamiento político de izquierda. La clave de todo parece ser Rousseau. En este punto acierta el profesor Iván Darío Arango en su caracterización del pensamiento de Carlos. El elemento utópico, de un estado de cosas que no tiene aún lugar pero que puede llegar a tenerlo si ponemos nuestro empeño en realizarlo, es constitutivo en el pensamiento democrático de Gaviria Díaz. Y fue precisamente Rousseau, el autor de *El contrato social* (2012) o de *El Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres* (2012), quien influyó en este punto no sólo a Kant sino a nuestro maestro. Para Rousseau la democracia es el modelo más perfecto de gobierno porque en él la autonomía individual y colectiva, del individuo y del pueblo, se manifiestan y refuerzan mutuamente. Sólo buscando realizar la democracia en la práctica es posible propugnar la igual consideración de todos en cuantos sujetos morales propensos a lo más ruin pero también capaces de lo más excelso.

El compromiso de Carlos Gaviria con la democracia tenía que ver con sus convicciones ideológicas igualitarias. Sin asegurar las condiciones

fundamento formal (Corte Constitucional, Sentencia C-083 de 1995, consideración 6.2.6).

materiales necesarias para el despliegue efectivo de la autonomía, el sujeto humano y el sujeto político pueblo no tendrían posibilidad de gozar de su condición ética como seres destinados a ser libres¹⁴. Y no se trataba aquí en el pensamiento de Carlos de una *libertad negativa* o de una *libertad positiva*, en el sentido de Isaiah Berlin (2005). Al respecto Gaviria Díaz estaba más cerca de un concepto republicano de *libertad como no dominación*, muy cercano al de los republicanos Rousseau y Kant¹⁵, o contemporáneamente Quentin Skinner (2004) o Philip Pettit (1999). Pero este es otro capítulo de su pensamiento cuya profundización quedó inconclusa dada su inesperada partida.

El relativismo valorativo, la actitud estética y el concepto positivista del derecho en Carlos Gaviria no le impedían compartir con Rousseau, Kant, Wittgenstein o Kelsen una ideología social demócrata basada en la libertad entendida como autonomía. En esta postura el pensamiento del maestro fue congruente. La infranqueable distancia entre el lenguaje y el mundo, entre el juicio y el objeto, entre el discurso y la realidad fáctica, impedían a Gaviria militar en cualquier tendencia marxista. La sobredeterminación de lo material en el pensamiento humano, propio del enfoque materialista, es incompatible con la jaula lingüística en que vivimos. No tenemos acceso epistémico al mundo tal y como es en sí; debemos y tenemos que limitarnos a referirnos al mundo en términos analógicos. El lenguaje no calca el mundo, solo lo dibuja.

Una alternativa a la caracterización de materialista dada al concepto gavirista de derecho por Ocampo Trujillo consiste en reconocer lo consecuentemente kantiano que era el maestro en relación con los condicionamientos sociales e históricos del sujeto. El realismo político de Kant era compartido tanto por Kelsen como por Gaviria Díaz. Pero el realismo no es materialismo. Trabajar en la remoción de las condiciones intelectuales y materiales que impiden el despliegue de la libertad para todos era un principio de acción que guiaba la vida de Carlos. La libertad

¹⁴ En sentencia C-410 de 1994, reflexionó: “la perspectiva de la igualdad sustancial que, acorde con los postulados del Estado Social de Derecho, no se detiene en la mera función de garantía o tutela sino que avanza hacia una función promocional que se realiza normalmente a través de medidas positivas en favor de grupos sociales discriminados o marginados. Proceder de manera neutral ante la realidad social entrañaría el desconocimiento de los valores, principios y fines que la Constitución consagra, abandonar la búsqueda de una sociedad justa, respetuosa de la dignidad humana y vaciar de todo contenido las normas constitucionales que prohíben la discriminación de la mujer y que disponen su especial protección.” (Corte Constitucional, C-410 de 1994, M.P.: Carlos Gaviria).

¹⁵ Sobre el pensamiento republicano de Kant, ver mi texto *Republicanism kantiano* (2013).

sin servidumbre voluntaria y sin dominación es una posibilidad para cuya realización progresiva bien vale la pena esforzarse, consideraba el maestro. El corto escrito de Kant, *Respuesta a la pregunta ¿Qué es la ilustración?* (2013b), era frecuentemente citado por Gaviria para señalar lo que para él son las verdaderas cadenas de la dominación y subordinación humanas, a saber, la incapacidad de valernos de nuestro propio juicio, atrevernos a pensar sin la autoridad o según la voluntad de otros, y la propensión a ser serviles ante el poder establecido. El ejercicio del discernimiento inspirado en Kant y el rechazo inspirado en Rousseau a toda forma de desigualdad basada en factores externos que están más allá del control de la persona y no son consecuencia de sus propias decisiones, son perfectamente concordantes con una militancia política de izquierda, caracterizada por la búsqueda de transformaciones sociales y materiales que posibiliten la igual y efectiva libertad para todos¹⁶.

Las convicciones políticas de que vivimos en un mundo francamente injusto e inaceptablemente desigual hacen que la militancia en la izquierda dentro del orden político democrático y constitucional sea una consecuencia necesaria de un compromiso ético y estético con una existencia llamada a dejar huella. Lo primero porque el fundamento último de la conducta humana es a libertad entendida como autonomía de todos. Lo segundo porque vivir en un mundo que cercena la realización vital se revela ordinario, burdo, horripilante, antiestético. Otro autor muy cercano a nuestros afectos, el pragmatista John Dewey compartía también esta postura ideológica en su pensamiento. La autonomía y la búsqueda de la belleza se cultivan al máximo en el modelo democrático de gobierno. Será el propio Dewey quien defina la democracia como el mejor sistema político para liberar la inteligencia de todos y ponerla al servicio de la solución de los problemas sociales (1995). Tan honda y consecuente era la relación entre autonomía moral, relativismo, sentido de plenitud y convicciones democráticas que en el último trecho de su vida, ya dejadas atrás las contiendas electorales, Carlos Gaviria Días promovió, dirigió y financió la Fundación “Educación para la democracia y la paz” (Demopaz). Esta iniciativa permanece como testimonio de quien no podía vivir cómodamente en un mundo tan imperfecto, autoritario y carente de estética, donde el dolor y el sufrimiento se entronizan sobre la dignidad y la solidaridad, limitando las posibilidades de realización individual y colectiva.

En conclusión, las convicciones políticas de Carlos no fueron incongruentes con sus presupuestos filosóficos y jurídicos. El maestro optó en vida transitar

¹⁶ En repetidas ocasiones, Gaviria afirmó que la igualdad sustancial y la eliminación de todas las formas de discriminación son condiciones necesarias para la existencia de una democracia real (Gaviria, 2014).

una vía media, realista y utopista, entre el idealismo y el materialismo, sin caer a ninguno de esos extremos. Se mantuvo fiel en la creencia de que la inteligencia humana, ejercida con esfuerzo constante y alimentada estéticamente por el arte, la literatura, la música, el cine o el teatro, puede y debe estar al servicio de algo más alto que los simples intereses materiales del individuo. Sólo el vivir en una sociedad que permita el trato decente entre los conciudadanos, gracias a que éstos no sufren de privaciones intelectuales o materiales superables, permite el desarrollo de las capacidades necesarias para la construcción de un mundo libre de la ordinariez, tan contraria a la majestuosidad de lo inefable.

BIBLIOGRAFÍA

- Ángel, N. (2015). Carlos Gaviria: el maestro de una generación. *El Espectador*. Obtenido de: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/carlos-gaviria-el-maestro-de-una-generacion-articulo-559319>.
- Arango, R. (1999). ¿Hay respuestas correctas en el derecho? Bogotá: Siglo del hombre editores.
- _____ (2013). Republicanismo kantiano. *Revista Ideas y Valores*, 63, 49-72.
- Arango, I. D. (2015). La solidez intelectual del doctor Carlos Gaviria. *Revista Alma Mater*, 642, 18.
- Berlin, I. (2005). *Dos conceptos de libertad y otros escritos*. Madrid: Alianza.
- Caballero, A. (2015). Un presocrático. *Revista Arcadia*. Recuperado de: <http://www.revistaarcadia.com/opinion/columnas/articulo/antonio-caballero-columna-un-presocratico/41871>.
- Chinchilla, T. E. (2015). ¿Qué es el derecho, según Carlos Gaviria? *Revista Alma Mater*, 642, 23.
- Corte Constitucional (1994). Sentencia C-221, M.P.: Carlos Gaviria. Recuperada de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm>.
- _____ (1994). Sentencia C-410, M.P.: Carlos Gaviria. Recuperada de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-410-94.htm>.
- _____ (1995). Sentencia C-083, MP: Carlos Gaviria. Recuperada de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-410-94.htm>.
- De la Boétie, É. (2008). *Discurso de la servidumbre voluntaria*. Madrid: Trotta.
- Dewey, J. (1995). *Educación y democracia: una introducción a la filosofía de la educación*. Madrid: Ediciones Morata.

- Gaviria, C. (1998). Despenalización del consumo de dosis personal de estupefacientes. *Revista de la Universidad de Antioquia*, 252, 1-15.
- _____ (2013). *Mito o logos: hacia la República de Platón*. Bogotá: Luna libros.
- _____ (2014). Conferencia: El derecho a ser oposición. Recuperado de:
https://www.youtube.com/watch?v=pHU9G8MV_VQ.
- _____ (2015). Conferencia: Cómo educar para la democracia. Conferencia. Recuperado de:
<https://www.youtube.com/watch?v=RGQdcwWVICw>.
- Hart, H.L.A. (1958). Legal positivism and the separation of law and morals. *Harvard Law Review*, 71 (4), 593-629.
- Kant, I. (1963). *El conflicto de las facultades*. Buenos Aires: Losada.
- _____ (1996). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Barcelona: Ariel.
- _____ (1996b). *Sobre la paz perpetua*. Madrid: Tecnos.
- _____ (2013). Teoría y práctica. En torno al tópico eso vale en la teoría, pero no en la práctica. En: *¿Qué es la Ilustración?* Madrid: Alianza.
- _____ (2013b). Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la ilustración? En: *¿Qué es la ilustración?* Madrid: Alianza.
- Kelsen, H. (1944). *Esencia y valor de la democracia*. Barcelona: Labor.
- _____ (1991). *¿Qué es la justicia?* Barcelona: Ariel.
- Ocampo, J. F. (2015). Carlos Gaviria Díaz: jurista, profesor y político. *Revista Alma Mater*, 642, 23.
- Pettit, P. (1999). *Republicanism: una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona: Paidós.
- Restrepo, A. C. (2014). Carlos Gaviria: pensamiento, palabra, obra y omisión. *Revista de la Universidad de Antioquia*, 316, 73-84.
- Rorty, R. (1991). *Contingencia, ironía y solidaridad*. Barcelona: Paidós.

Rousseau, J.J. (2012). Del contrato social. Madrid: Alianza.

_____ (2012b). Discurso sobre las ciencias y las artes: discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres. Madrid: Alianza.

Ross, A. (2005). Sobre el derecho y la justicia. Buenos Aires: Eudeba.

Russell, B. (1954). Human Society in Ethics and Politics. London: George Allen and Unwin.

Sartre, J. P. (1999). El existencialismo es un humanismo. Barcelona: Edhasa.

Skinner, Q. (2004). Libertad antes del liberalismo. Madrid: Taurus.

Vaihinger, H. (2007). Die Philosophie des Als Ob. Saarbrücken: Av Akademikerverlag.

Wittgenstein, L. (1989). Conferencia sobre ética. Barcelona: Paidós.

Weber, M. (1944). Economía y Sociedad. México: Fondo de Cultura Económica.

_____ (2001). La ética protestante y el “espíritu” del capitalismo. Madrid: Alianza.